

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo de las directrices Constitucionales, el Municipio Sevilla, Valle del Cauca, debe adoptar mecanismos que le permitan desarrollarse en forma ágil y paralela al proceso gradual de modernización del Estado, las Administraciones locales deben buscar y proyectar el bienestar social de sus gobernados mediante programas sociales y demás que le permitan a la comunidad una mejor calidad de vida.

El aspecto financiero es de gran importancia dentro del funcionamiento de cualquier organización, pues constituye el centro de actividades productivas, comerciales o de prestación de servicios.

Actualmente la captación de ingresos tributarios, es la base fundamental del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, para subsistir y pretender tener una estructura Administrativa sólida con requerimientos propios para su funcionamiento, pues de lo contrario el Municipio que no podrá costear su funcionamiento y tendería a desaparecer como Institución territorial.

Efectuado el diagnóstico sobre el recaudo de los tributos municipales de Sevilla, Valle del Cauca, se detectó que no existía la estructura suficiente ni la normatividad y reglamentación necesaria adecuada a las condiciones actuales para la recaudación de los diferentes ingresos; por lo que hoy pretendemos que nuestro Municipio cuente dentro de su Código de Rentas con la aplicación de las Normas, reglamentación y procedimientos que garantizan una mayor eficiencia y desarrollo social.

El código de rentas municipal, requieren ser modificado en algunos de sus artículos, e implementado en algunos apartes, a fin de crear mecanismos más efectivos en cuanto a los plazos otorgados para el pago de deudas en mora, (Acuerdos de pago) así como para garantizar la protección de las finanzas del municipio, en cuanto al recaudo de las rentas más representativas como con Predial Unificado, Industria y Comercio, Publicidad Exterior Visual.

De otra parte, las tarifas y denominaciones por concepto de sanciones establecidas en el Capítulo VI del Acuerdo 034 de 2001 deben ajustarse con el fin de garantizar su equidad tributaria; así mismo la tarifa que por concepto de CONTRATACIÓN PRIVADA O PUBLICA DE OBRAS Y OTROS TRABAJOS DE INGENIERÍA O CONSTRUCCIÓN, A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O CONTRATO INCLUIDO LOS DE CONCESIONES DE PEAJES, como también la tarifa correspondiente a COBRO DE PEAJES A AUTOMOTORES, han de ajustarse a fin de ser más equitativos y competitivos respecto a las tarifas que se manejan en otros entes territoriales.

De igual forma estamos presentando a consideración de ustedes, el registro de matrícula, de los contribuyentes de actividades de industria y comercio, impuesto de vallas y publicidad exterior, impuesto de paz y salvo municipales, Impuesto a empresas o compañías que vayan a contratar con el municipio de Sevilla, Valle del Cauca y que hacen parte del Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFIATORIOS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En consideración de lo anterior, me permito remitir el presente proyecto de Acuerdo “Por el cual se Modifica Parcialmente el Acuerdo No 034 de 2001 y sus Acuerdos modificatorios” para su respectivo estudio y aprobación.

Considero de suma importancia el estudio y aprobación de éste proyecto por esa corporación, por tal razón los invito a unificar criterios alrededor del mismo.

*Mis mejores augurios por el éxito de las tareas constitucionales y legales que el pueblo les encomendó.
De ustedes muy atentamente,*

RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Municipal

GENERALES DE LEY

El Honorable Concejo del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral (4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, ley 1450 de 2011, artículo 18 numeral 6 de la ley 1551 de 2012 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Unifíquese la tarifa correspondiente al Rango 1 con la tarifa del Rango II del Impuesto Predial Unificado, dado que según lo establece la Norma (Ley 1450) en la cual se determina que ningún Municipio puede cobrar menos del 5 por mil cuando antes podía cobrar el 1 por mil. No obstante el incremento será progresivo, siendo el 2012 el 3 por mil, el 2013 del 4 por mil y en 2014 el 5 por mil. En consecuencia de lo anterior la tarifa del Rango I en cumplimiento de la Ley se incrementa a 4 por mil por lo cual se unifica al Rango siguiente así:*

PARAGRAFO: *A partir del 01-01-2014 se dará cumplimiento a la ley 1450 de 2011.*

RANGO	AVALUO		TARIFA ANUAL
	DESDE	HASTA	
1	1	14.000.000	5X 1000
2	14.000.001	21.000.000	5 x1000
3	21.000.001	28.000.000	5.6x1000
4	28.000.001	EN ADELANTE	6.4X1000
COMERCIAL E INSTITUCIONAL			8X 1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese y modifíquese al acuerdo 034 Código de Rentas del Municipio de Sevilla Valle del Cauca lo siguiente:

ARTICULO 25. TARIFAS DE MATRICULAS: El pago de la matrícula se hará por una sola vez de acuerdo con los siguientes criterios y tarifas:

1. El valor de la matrícula para los establecimientos que no se contemplan en los numerales siguientes, será equivalente a:

½ S.M.M.L.V	1	10.000.000
1 S.M.M.L.V	10.000.001	50.000.000
2 S.M.LM.V	50.000.001	100.000.000
4 S.M.L.M.V	100.000.00.1	EN ADELANTE

2. Los centros artísticos, cabarets, estaderos, piano-bar, grilles, discotecas, whis querías, tabernas, night clubs y similares, pagarán por concepto de matrícula el equivalente a dos (02) salarios mínimos legales vigentes.

3. Las mancebías, coreografías, casas de citas, casas de lenocinio y negocios de índole similar, pagarán tres (03) salarios mínimos legales vigentes.

4. Las fuentes de soda, bares, cafés, cantinas y similares que expendan bebidas alcohólicas, pagarán el equivalente a uno (1) salarios mínimos legal vigente. Los establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas se regirán por una tarifa equivalente al numeral primero.

PARAGRAFO 1º: Si el contribuyente al hacer su registro declara que no expende bebidas alcohólicas y la Secretaría de Hacienda comprueba lo contrario procederá a reajustar la matrícula.

5. Los moteles y amoblados pagarán el equivalente a uno (1) salario mínimo mensual legal vigente.

6. Los casinos, clubes de bingo y demás establecimientos dedicada a los juegos de azar, pagarán el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARAGRAFO 2°: Ninguna actividad objeto del gravamen de Industria y Comercio pagará menos del cinco por ciento (5%) del salario mínimo Legal vigente. Si se trata de actividades cuyo capital comprobado es igual a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no pagarán menos del cuatro (4%) del salario mínimo mensual vigente. No obstante, si se trata de actividades cuyo capital comprobado sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no pagarán menos del tres (3%) del salario mínimo mensual vigente.

PARAGRAFO 3°: Los establecimientos cuya tarifa no se encuentre claramente definida, cancelará lo correspondiente por concepto de matrícula y/o Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros igual a lo cancelado por establecimientos con igual o similar actividad económica.

PARÁGRAFO 4°: Los establecimiento comerciales que se encuentren exentos del pago de Impuesto de Industria y Comercio, deberán cancelar lo correspondiente a la matrícula conforme se enuncia en el presente Artículo.

ADICIONESE AL ARTÍCULO 55 DEL ACUERDO 034 EL SIGUIENTE PARAGRAFO:

ARTÍCULO 55. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES: Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquiera otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente, de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que no demuestren los ingresos por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrollen.

RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ADICIONESE EL ARTÍCULO 267 QUE QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 267. HECHO GENERADOR: *La retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA – se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas sujetas o no del impuesto de industria y comercio, que celebren cualquier tipo de contratación con la Administración Municipal - Ente central, entidades descentralizadas. Empresa Industrial y Comercial del Estado y organismos de control.*

ARTICULO 268. SUJETO ACTIVO: *Actuarán como Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:*

- a) El Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.*
- b) Los establecimientos públicos del orden municipal y organismos de control municipal.*
- c) Las empresas industriales y comerciales del Estado de propiedad del municipio y las sociedades de economía mixta donde el Municipio tenga una participación igual o superior al 50% del capital social.*
- d) Las instituciones educativas oficiales del municipio cuya contratación se haga a través de los fondos educativos docentes*
- e) Los que mediante resolución, la Secretaría de Hacienda Municipal designe como agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio.*

ARTICULO 269. SUJETO PASIVO: *Se constituye en sujeto pasivo de la Retención del impuesto de industria y comercio– RETEICA - , las personas naturales o jurídicas que Celebren cualquier tipo de contratos o presten algún tipo de servicios a la Administración Municipal.*

PARÁGRAFO: *Entiéndase por Administración Municipal, el Ente Central, Institutos Descentralizados, Empresa Industrial y Comercial del Estado, Empresas de Economía Mixta cuyo capital estatal sea superior al 50% y organismos de control.*

ARTÍCULO 270. EXENCIÓN AL PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA: *A partir del 1 de enero de 2013, estarán excluidas del pago de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA-, las personas naturales o jurídicas que celebren cualquier tipo de contratos o presten algún tipo de servicios a la Administración Municipal, siempre y cuando dichas personas – naturales o jurídicas se encuentren matriculadas como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca.*

ARTICULO 271. BASE GRAVABLE: *La base gravable para el pago de la Retención del Impuesto de Industria y Comercio, estará constituida por el valor total del contrato, deducido el impuesto al valor agregado – IVA -.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 272. TARIFA: Las tarifas para la aplicación de la Retención de Impuesto de Industria y Comercio – **RETEICA** - serán las siguientes:

Contratos de Obra y Consultoría 1.0% del 100% del valor del contrato.

Contratos de Compra y Suministro, excepto combustibles 1.5% del 100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML.

Contratos de Interventoría 1.5% del 100% del valor del contrato

Contratos de Prestación de servicios 0.5% del 100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML.

Servicios de honorarios profesionales 1.5% del 100% del valor del contrato, cuando éste sea superior a 2 SMML.

Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros 0.5% del 100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 1 SMML.

Servicios de Vigilancia y aseo 1.0% 100% del valor del contrato, cuando este sea superior a 2 SMML.

Suministro de Combustibles y Lubricantes 0.5% 100% del valor del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Servicios de Publicidad 0.5% 100% del valor del contrato.

Servicios de Mantenimiento y Reparación 1.0% 100% del valor del contrato

Contratos de Arrendamiento 1.0% 100% del valor del contrato.

Otros contratos o servicios 1.5% 100% del valor del contrato.

PARAGRAFO. Exceptuase del pago de esta retención los contratos o convenios que celebre la Administración Municipal, con las demás entidades o Instituciones de carácter Estatal, los organismos de auxilio y socorro, los contratos de dación en pago, sustitución de activos, operaciones de crédito público, y aquellos que tengan por objeto realizar algún tipo de donación al Municipio o sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 273. LÍMITE AL PAGO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO-RETEICA-: Cuando el valor liquidado por concepto de la retención al impuesto de industria y comercio –RETEICA- de que trata el presente Acuerdo, sea superior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el contratista deberá cancelar por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA –, el valor correspondiente a 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTICULO 274. FORMA DE PAGO: El valor del impuesto que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, será descontado por la Tesorería General del Municipio, en cada pago o abono en cuenta, lo que resulte primero sobre el valor del mismo.

PARAGRAFO. Las Tesorerías o quienes hagan sus veces, de las entidades descentralizadas, empresas industriales y comerciales del Estado y Organismos de control, de carácter Municipal, etc.; deberán efectuar la retención de que trata el presente capítulo sobre los pagos o abonos en cuenta que realicen a los contratistas. Dichos descuentos deberá ser transferido a la Tesorería Municipal a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al cual se practicaron los descuentos. El no giro oportuno de dichos recursos será causal de mala conducta para los responsables de efectuar la transferencia correspondiente.

ARTICULO 275. DEDUCCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en el municipio, deducirán de la declaración privada de industria y comercio que se presente anualmente a la administración municipal, el valor de las retenciones que por concepto de la retención del impuesto de industria y comercio – RETEICA – les haya practicado la Administración Municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

PARAGRAFO: Las entidades que conforman la Administración Municipal, deberán expedir anualmente certificaciones de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, para efectos de la deducción de que trata el presente Artículo.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

**EL ARTÍCULO NOVENO (9) DEL ACUERDO 016 DEL 27-08 DE 2008 QUEDARA DE
LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 276. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación fijo o móvil, permanente o temporal destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, grafiti o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, en zonas urbanas o rurales del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 277°. REQUISITOS PARA LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD

EXTERIOR VISUAL FIJA O MOVIL: Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, debe contar con el permiso previo y favorable de la oficina asesora de planeación Municipal y Control Físico, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

1. Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o NIT, dirección y número telefónico.
2. Tipo de publicidad fija o móvil, especificando además si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas, Móviles (personas, animales, vehículos), Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual.
3. Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, NIT, número telefónico y demás datos que permitan su localización cuando se trate de publicidad exterior visual fija. Además de la respectiva autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.
4. Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.
5. Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO 1º El contenido de toda publicidad exterior visual podrá contener mensajes institucionales alusivos al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, y si así lo hiciere tendrá un incentivo del 5% que sean de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, y no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual exhibida.

ARTICULO 278º. En aplicación de los artículos 313 numerales 7 y 9 de la Constitución Política, y el artículo 49 literal a de la Ley 140 de 1994, se permitirá instalar en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, una valla de publicidad visual exterior cada ochenta (80) metros en las diferentes avenidas del Municipio.

PARÁGRAFO 1º. La colocación de vallas contiguas podrá ser en número de dos (2), siempre y cuando entre una y otra se conserve una distancia no inferior a ochenta (80) metros en la zona urbana del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

PARAGRAFO 2º. En la zona urbana del Municipio, las vallas se ubicarán a una distancia mínima de ocho (8) metros lineales, a partir del borde de la calzada. En la zona rural se ubicarán a una distancia mínima de quince (15) metros del borde de la calzada.

ARTICULO 279º. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: La Oficina Asesora de Planeación Municipal, liquidará el impuesto correspondiente, el cual deberá ser trasladado a la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. La Oficina Asesora de Planeación Municipal, se encargará de velar por el cumplimiento de lo establecido en éste artículo, además de verificar que las deudas correspondientes a este impuesto se cancelen oportunamente, y deberá exigir la presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTUCULO 280º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero literal C de la Ley 140 de 1994, se prohíbe la colocación de publicidad exterior visual a ochenta (80) metros a la redonda de los siguientes sitios:

- A. Hospital Departamental Centenario
- B. Centro Administrativo Municipal – CAM
- C. Casa de la Cultura
- D. Policía Nacional
- E. El Benemérito cuerpo de Bomberos
- F. Instituciones Educativas
- G. Bienes declarados patrimonio Histórico, Cultural y Deportivos

PARÁGRAFO. La publicidad mural instalada en cualquier lugar del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cancelará los gravámenes establecidos en este Código, además de acogerse a las normas y disposiciones establecidas por la Ley.

ARTICULO 281º. PROHIBICION: La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual en lugares prohibidos será acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

ARTICULO 282°. No se entenderá como publicidad exterior visual para efectos del presente Acuerdo la contenida en el inciso tercero del artículo primero de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO. No se entenderá además como publicidad exterior visual los elementos del amoblamiento urbano colocados por la Administración para el servicio, uso y disfrute público y que hacen parte del medio ambiente urbano y del espacio público de la ciudad, y También los que ofrecen información, orientación y mejores condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene.

ARTICULO 283°. Las vallas instaladas en detrimento de la Ley serán retiradas por la Secretaría de Tránsito e Infraestructura, previa solicitud de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, los costos derivados de dicha diligencia se computarán al infractor y su valor deberá ser trasladado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 284°. DENOMINACIÓN, TAMAÑO QUE PUEDE ADOPTAR LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A partir de la vigencia en que rige el presente acuerdo, se entiende que toda actividad publicitaria y de difusión propagandística que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, adopta la denominación de Publicidad Exterior Visual siempre que se encuentre comprendida dentro de alguna de las siguientes denominaciones y/o rangos:

- Pasacalles: En cualquier tipo de material, cuyas dimensiones máximas permitidas serán de 1.10 metros por 6 metros.

- Vallas y Murales: En cualquier tipo de material, fijas y transitorias, instaladas en zonas verdes, cubiertas, terrazas o culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles, lotes, etc., y en las fachadas de establecimientos públicos cuyas dimensiones sean:

- A. Hasta 2.00 metros cuadrados;
- B. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados;
- C. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados;
- D. De 30.00 metros cuadrados y máximo hasta 48.00 metros cuadrados.

- Afiches y Carteleras: En cualquier tipo de material cuya dimensión máxima sea igual o inferior a 0.70 x 1.00 metro.

- Muñecos, inflables, globos, cometas y dummies: En cualquier tipo de material y cualquier tamaño.

- Marquesinas y tapasoles: En cualquier tipo de material, fija o transitoria, instalada en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos debidamente autorizadas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal,

- Pendones y Gallardetes: En cualquier tipo de material instaladas en establecimientos de comercio o en las fachadas de los mismos o en propiedades privadas de 1.00 metro x 2.00 metros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

- Ventas Estacionarias, Kioscos y Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. Toda información debe contener el nombre y el número telefónico del propietario de la Publicidad Visual Exterior.

ARTÍCULO 285°. TARIFAS, TÉRMINOS Y PROHIBICIONES: Las diferentes formas y tamaños que adopte la Publicidad Exterior Visual, pagarán impuestos de acuerdo a su clasificación de la siguiente forma:

- Pasacalles: Tres (3) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes) por cada uno que se instale.

No se permiten más de dos pasacalles del mismo o distinto interesado por cuadra. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por un mes o fracción de mes y al cambiar el contenido, dará derecho al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

- Vallas o Murales: Se liquidará conforme a las dimensiones de la valla o mural y por cada uno que se instale, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a. Hasta 2.00 metros cuadrados de área: Cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente por cada valla o mural.

b. De 2.00 metros a 10.00 metros cuadrados: Un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada valla o mural.

c. De 10.00 metros a 30.00 metros cuadrados: Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

d. De más de 30.00 metros cuadrados y hasta 48.00 metros cuadrados: Dos y medio (2 y 1/2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada valla o mural.

No se permitirá la colocación de vallas o murales de más de 48 metros cuadrados, ni más de dos por cuadra (mínimo cada 80 metros de distancia entre una y otra) del mismo o distinto interesado. Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por espacio de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente por cada uno de ellos.

- Afiches y Carteleros: En dimensión máxima 0.70 x 1.00 metro (tamaño pliego) se pagará un (1) SMDLV (Salario Mínimo diario legal vigente) cada uno.

Esta tarifa dará derecho a la permanencia de la Publicidad Exterior Visual de esta clase por el tiempo que dure la actividad pero, en todo caso por un término no mayor de seis (6) meses continuos y al cambiar el contenido, dará derecho a liquidar nuevamente el impuesto por cada uno de ellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

No se permiten más de cinco afiches o carteleras del mismo o distinto interesado en el mismo lugar y en caso de que en conjunto más de dos afiches o carteleras compongan un solo mensaje, el cobro se hará por cada uno de los afiches que lo compongan. No se permiten afiches permanentes en el exterior de ningún tipo de establecimiento industrial comercial y/o de servicios.

- Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis: un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día de instalación o exhibición.

En caso de tratarse de Publicidad Exterior Visual empleando personas, animales o vehículos se entenderá para su cobro, comprendida en los términos de este inciso sin perjuicio de las obligaciones laborales a que haya lugar con el prestador del servicio personal.

- Marquesinas y tapasoles: Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará un cobro de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada uno y por un periodo de seis (6) meses.

- Pendones y Gallardetes: Un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada uno y por un período máximo de treinta (30) días calendario de instalado. En caso de mantenerse dará derecho al cobro del tiempo no cancelado.

- Ventas Estacionarias, Kioscos, y Ventas Ambulantes: Siempre y cuando incluyan Publicidad Exterior Visual causará el cobro de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada uno y por un período de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: *La persona que coloque cualquier tipo de publicidad exterior visual sin el permiso respectivo o sin el pago del impuesto, incurrirá en multa de hasta tres (3) veces el monto del impuesto que le hubiere correspondido pagar. Lo anterior, no lo exime de pagar el impuesto correspondiente. Dicha sanción será impuesta por La Oficina Asesora de Planeación Municipal.*

ARTICULO 286°. MANTENIMIENTO: *A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas por parte de La Oficina Asesora de Planeación Municipal, para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, dé estricto cumplimiento a esta obligación.*

ARTÍCULO 287°. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL: *En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de tiempo no superior al establecido para cada tipo de publicidad exterior visual establecido en el anterior artículo.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 288°. ÁREA QUE PUEDE OCUPARSE CON PUBLICIDAD VISUAL QUE TRASCIENDE AL EXTERIOR TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: Se establece un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) del área total del inmueble ocupado con la actividad, para ser ocupada con Publicidad Exterior Visual o que eventualmente puede trascender al exterior sin que cause más derechos que los establecidos en el impuesto complementario de avisos y tableros del que trata el presente código, para los contribuyentes de impuesto de industria y comercio. Se entiende incluido aquí el nombre, denominación, razón social o reseña del establecimiento comercial, industrial o de servicios o el anuncio de productos o servicios diferentes a los de la razón social. En el caso que la superficie antes determinada o la fachada comprometan un área mayor o se hagan extensivas a la totalidad de la fachada acompañando publicidad Exterior Visual diferente a la razón social o reseña del contribuyente del impuesto de industria y comercio; ese solo hecho causará el impuesto con base en la denominación y tamaño arriba señaladas por el excedente del porcentaje establecido en este código. Obligatoriamente al resto de la fachada debe dársele un mantenimiento y acabado en pintura o material que ofrezca una buena presentación, resistencia y durabilidad.

PARÁGRAFO. El impuesto complementario que se liquida y cobra a todos los contribuyentes que ejercen actividades industriales, comerciales y/o de servicios como Impuesto de Avisos y Tableros incluye:

- El nombre, razón social o reseña del establecimiento industrial, comercial y/o de servicios.
- Otra serie de avisos anunciando productos, servicios, descuentos, promociones y/o mensajes alusivos al objeto social o actividad comercial principal del obligado ejercida dentro del espacio físico donde desarrolla su actividad en la jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 289°. OTROS OBLIGADOS: La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requieren autorización de La Oficina Asesora de Planeación Municipal, y no causan el impuesto de que trata este código. En todo caso deberán retirar dicha publicidad en un periodo no superior a quince (15) días calendario después de realizados los comicios electorales.

PARÁGRAFO 1°. El no cumplimiento de lo establecido en éste artículo dará lugar a que la Administración Municipal deba liquidar y ejecutar el cobro del impuesto.

PARÁGRAFO 2°. Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas últimas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco por ciento (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 290°. PRINCIPIO GENERAL: A partir de la vigencia de este Acuerdo, toda clase de Publicidad Exterior Visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La Publicidad Exterior Visual, colocada antes de entrar en vigencia este Acuerdo podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando cumpla con las normas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 291°. DELEGACIÓN: La Oficina Asesora de Planeación Municipal, será la encargada del registro, vigilancia y control de la Publicidad Exterior Visual reglamentada en este capítulo.

ACUERDOS DE PAGO

ADICIONESE AL ACUERDO 034 LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTÍCULO 292°. ACUERDOS DE PAGO: Cuando circunstancias económicas en cabeza del sujeto pasivo del impuesto o de cualquiera obligación en favor del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, previamente calificadas por la Secretaría de Hacienda, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística; ésta será condición para que el Tesorero Municipal Y/ o a quien haga sus veces, conceda al sujeto pasivo o al deudor facilidades de pago, siempre que el mismo respalde suficientemente la obligación con garantías reales, personales, bancarias o de compañías de seguros o por cualquier otro medio, ajuicio de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 293°. DEFINICIÓN DE ACUERDO DE PAGO: Para los efectos del presente capítulo, se define como acuerdo de pago el pacto, convenio, arreglo, capitulación, concierto, transacción, tratado, protocolo, convencioón concertación celebrada con un contribuyente en procura de saldar o cancelar una obligación fiscal existente en favor del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 294°. COMPETENCIA: Para proceder a celebrar acuerdos de pago por cuotas mensuales, será competente el Secretario (a) de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 295°. PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO: Para la celebración de acuerdos de pago con deudores o terceros a su nombre a favor del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, se fija en este capítulo el procedimiento que debe acatarse para la celebración de un acuerdo de pago, con el fin de cancelar al fisco municipal los saldos en mora por concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros.

Para la celebración de los acuerdos de pago será necesario el pago de una cuota inicial, y el valor adeudado podrá diferirse hasta por un término de cinco (5) años, previa la constitución de garantías a que se hace referencia en este capítulo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los acuerdos de pago que celebren los deudores o terceros con el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, no podrán celebrarse sin el pago previo de la cuota inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 296°. MONTO Y PLAZO DE FINANCIACION DEL SALDO RESTANTE:
Para efectos de la celebración de los acuerdos de pago, se establecen los siguientes plazos, de acuerdo con el valor adeudado:

DE	HASTA	PLAZO
0	2 SMLMV	HASTA 24 MESES
MAS DE 2 SMLMV	25 SMLMV	HASTA 36 MESES
MAS DE 25 SMLMV	125 SMLMV	HASTA 48 MESES
MAS DE 125 SMLMV	EN ADELANTE	HASTA 60 MESES

Para aquellas deudas que no sobrepasen los 50 SMLMV se requerirá, para la celebración de un acuerdo de pago, la presentación de una garantía real o personal, tales como cheques de gerencia, letras, pagarés u otro tipo de documentos debidamente reconocidos por la Ley.

Para saldos mayores a 50 SMLMV, se requerirá para la celebración de un acuerdo de pago, la presentación a favor del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, de una garantía bancaria, hipotecaria o póliza de cumplimiento expedida por aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO 1°. *A petición del contribuyente los plazos establecidos en este artículo podrán ser inferiores.*

PARÁGRAFO 2°. *En el evento de incumplimiento del acuerdo de pago se procederá a la liquidación de intereses de mora como si no se hubiese suscrito acuerdo de pago, a tasa de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria para el trimestre respectivo y se procederá a hacer efectivas las garantías hasta la totalidad del saldo insoluto al momento del incumplimiento.*

PARÁGRAFO 3°. *Para las personas naturales o jurídicas que se encuentren en proceso de reestructuración económica, en concordato, en liquidación obligatoria, los plazos y condiciones se determinarán conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.*

PARÁGRAFO 4°. *Se entenderá incumplido el acuerdo de pago cuando este se incumpla con la parte deudora a la fecha fijada y no sea efectuado el pago de las respectivas cuentas, y en consecuencia se reiniciará el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO 5°. *El contribuyente que celebre un acuerdo de pago con el municipio de, Sevilla, Valle del Cauca, deberá comprometerse con el municipio a efectuar la cancelación de los impuestos facturados para los períodos siguientes en forma oportuna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 297º INTERES DE FINANCIACION: El saldo o deuda insoluble objeto de acuerdo, durante el plazo o tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago; causará intereses de financiación a la tasa del interés que resulte de aplicar la DTF vigente a la fecha de celebración del acuerdo de pago, aumentada en dos (2) puntos al saldo de financiación dentro del plazo pactado.

ARTÍCULO 298º. FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR EL ACUERDO DE PAGO: El acuerdo de pago podrá consistir en un desembolso único o en pagos periódicos que no superen en cantidad y plazo los establecidos en los rangos anteriores.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso el número de cuotas puede ser adaptado o flexibilizado a un número mayor sin que excedan en el tiempo los plazos fijados, siempre que las circunstancias económicas del contribuyente así lo ameriten y él mismo exprese su voluntad de aceptarlas.

PARÁGRAFO 2º: Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este código para cada uno de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros y, del cobro que por jurisdicción coactiva proceda.

ARTÍCULO 299º. RESOLUCION Y CONTENIDO: Una vez convenida la forma de pago de las obligaciones económicas adeudadas al Fisco Municipal, se expedirá una resolución motivada la cual contendrá básicamente los siguientes tópicos:

El número consecutivo del convenio a celebrar, el nombre o razón social completa, cédula o NIT o RUT, dirección completa y número telefónico del contribuyente.

El acuerdo o convenio económico de pago al cual se ha llegado después de estudiar con el contribuyente sus posibilidades de pago.

La cláusula donde se contempla que el acuerdo o convenio contenido en el acta prestará mérito ejecutivo coactivo y que en caso de incumplimiento en los plazos y cuotas fijadas se procederá a éste de manera inmediata.

La cláusula donde se contempla que el incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del convenio de pago.

ARTÍCULO 300º. IMPUTACIÓN DEL PAGO: El convenio incluirá el valor de la deuda, los intereses de mora a la fecha de celebración del mismo y los intereses de financiación que para las diversas obligaciones del acuerdo de pago hayan sido establecidas en las normas imperantes sobre el particular, advirtiendo que cada cuota o pago parcial se imputará o abonará en su orden, a sanciones, intereses causados y el resto, al capital.

ARTÍCULO 301º. LUGAR DONDE SE HARÁN LOS PAGOS: Los pagos se harán en las Entidades Financieras acreditadas para tal fin en las fechas y plazos establecidos en el respectivo acuerdo de pago, lo cual no exonera al contribuyente del pago cumplido de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 302°. CANCELACIÓN TOTAL DEL ACUERDO: Al efectuar el pago de la última cuota del acuerdo celebrado, éste se archivará por constituir cuenta saldada y de su seguimiento se elaborará una ficha técnica que permita en el futuro disponer de información confiable sobre los contribuyentes.

El banco de datos que se elabore con esa información tiene el carácter de reservado y la Secretaría de Hacienda Municipal lo empleará únicamente con fines tributarios.

JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 303°. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Para el cobro de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones de competencia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el Título VIII del libro quinto del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 304°. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO: Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes: La Secretaría de Hacienda Municipal y el Tesorero Municipal, (artículo 824 del E.T.)

ARTÍCULO 305°. CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA: Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria, teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, periodos gravables y la edad de la cartera (artículo 849-3 E.T.).

PARAGRAFO: Mientras se reglamenta el E.T., la cartera morosa se clasificará así:

Prioritaria: Aquellas que superen en edad 36 meses y/o cuantía de \$5.000.000.

No prioritaria: Aquellas que no superen en edad 36 meses y/o cuantía de \$2.000.000.

ARTÍCULO 306°. INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARAPERSEGUIR EL PAGO: Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaría del Municipio de Hacienda Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, está podrá intervenir con las facultades, forma y procedimientos señalados en el artículo IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en los procesos allí mencionados (artículos 844 a 849 y 819-2 del Estatuto Tributario).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 307°. FORMAS DE RECAUDO: El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos se deben efectuar por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 308°. FORMA DE PAGO: Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, cheque personal o de gerencia girado a nombre del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá aceptar pagos de las obligaciones o de los impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones, mediante sistemas modernos (dinero plástico) debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria.

ARTÍCULO 309°. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES: El Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 310°. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS: Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación de los contribuyentes, debiendo además consignar en las cuentas bancarias autorizadas para ello simultáneamente al pago de la obligación por parte del contribuyente, las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, puede acarrearles la terminación del convenio para recaudar, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos o en normas especiales.

ARTÍCULO 311°. DACIÓN EN PAGO: Cuando el Secretario de Hacienda Municipal, lo considere conveniente, podrá autorizar, mediante resolución motivada, la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles e inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable de la **Oficina Jurídica**.

Los bienes recibidos a título de dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida para el cobro en el procedimiento por jurisdicción coactiva, o destinarse a otros fines, según lo indique la Administración Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento que por jurisdicción coactiva se encuentre en curso.

ARTÍCULO 312°. POTESTAD REGLAMENTARIA: *A partir de la vigencia del presente Acuerdo contentivo del Estatuto de Bienes, Rentas e Ingresos, procedimientos y régimen sancionatorio para el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, las materias que éste trata podrán ser reglamentadas durante el año siguiente a la misma por parte del Alcalde.*

ARTICULO 313°. FORMATOS Y FORMULARIOS: *Autorízase a la administración Municipal para que diseñe y elabore los formatos y formularios que se requieren y a que hace alusión el presente Estatuto.*

ARTICULO 314°. AVALUO FISCAL: *Fijase para cada período gravable, el avalúo fiscal de los bienes inmuebles del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el avalúo catastral establecido oficialmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC – para cada vigencia.*

PARAGRAFO 1. *El avalúo catastral se implementara según Departamento Nacional de Planeación, la base gravable para la liquidación, facturación y pago del impuesto predial unificado en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca del período gravable comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre cada vigencia.*

EL ARTÍCULO 174 DEL ACUERDO 034 DE 2001 QUEDARA ASI:

ARTICULO 315°. INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL PERIODO GRAVABLE. *Concédase un descuento del 30%, por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo de la vigencia fiscal.*

PARAGRAFO 1. *Entiéndase por pronto pago, el realizado en el primer trimestre de cada vigencia fiscal.*

PARAGRAFO 2. *Los contribuyentes que al inicio de una nueva vigencia fiscal se encuentren al día con los pagos resultados de Acuerdos de pagos con la Administración Municipal tendrán un descuento del 15% por pronto pago si cancelan en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo.*

PARAGRAFO 3. *Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre y deseen acogerse a los descuentos establecidos en el **parágrafo 2** del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan vigentes acuerdos de pago con el Municipio, por concepto de impuesto predial unificado, siempre y cuando dichos acuerdos se vengán cumpliendo a cabalidad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO 4. El descuento por pronto pago de que trata el presente Acuerdo se aplicará para aquellas personas naturales o jurídicas que realicen cruces de cuentas o entreguen bienes muebles e inmuebles en dación de pago al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, – Administración Municipal -.

ARTICULO 316°. INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Concédase un descuento por pronto pago a los contribuyentes responsables del impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que cancelen en forma anticipada la totalidad del impuesto de industria y comercio a su cargo el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia, de acuerdo a la siguiente tabla:

FECHA LIMITE DE PAGO	CONTRIBUYENTES A PAZ Y SALVO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA VIGENCIA	CONTRIBUYENTES QUE HAN CELEBRADO ACUERDOS DE PAGO
MARZO 31 2013	15%	8%

PARAGRAFO 1. Aquellos contribuyentes que se encuentren en mora a diciembre al final de la vigencia 2012, y deseen acogerse a los descuentos establecidos en la tabla del presente Artículo, deberán suscribir previamente un acuerdo de pago con el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. Dicho acuerdo será celebrado conforme a las disposiciones contempladas en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio. Igualmente podrán acogerse a estos descuentos quienes tengan acuerdos vigentes con el municipio, por concepto de industria y comercio, siempre y cuando dichos acuerdos se vayan cumpliendo a cabalidad.

MODIFIQUESE EN EL CAPITULO SESTO (06) SANCIONES NORMAS GENERALES DEL ARTÍCULO 232 AL 258, EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SANCIONES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 317°. MULTAS Y DEFINICIÓN: Se entiende por multa, la sanción pecuniaria impuesta por las autoridades municipales frente al desacato o infracción de una norma o reglamento por él la administrado en la jurisdicción del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

La multa se constituye en un ingreso percibido por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y generado por el pago **efectivo del importe** la infracción a cargo del infractor de las disposiciones imperantes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 318°. SUJETO PASIVO: *El sujeto pasivo de la multa es el infractor de las disposiciones vigente, ya sea local o nacional a favor del fisco municipal.*

ARTÍCULO 319°. PAGO: *Las multas deberán pagarse en dinero en efectivo u otro medio previamente acogido por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, como suficiente para producir poder liberatorio de las obligaciones, a través de las entidades financieras que para ello se autoricen.*

DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 320°. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES: *Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición debe formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.*

ARTÍCULO 321°. FACULTAD DE IMPOSICIÓN: *Las Secretarías Municipales y las Oficinas administrativas del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a través de sus titulares directamente o de los jefes de Oficina, están facultadas para imponer las sanciones de que trata este acuerdo observando el procedimiento respectivo.*

ARTICULO 322°. PRESCRIPCION DE LA FACULTAD DE SANCIONAR: *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la echa en que se realiza el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.*

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

SANCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 323°. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES:
Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución motivada.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en acto motivado, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un (1) mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTÍCULO 324° SANCIÓN MÍNIMA: *El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaria de Hacienda Municipal será equivalente a la suma de dos salarios mínimos legales diarios vigentes.*

ARTÍCULO 325°. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA:
Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionada.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de las señaladas en los artículos anteriores y aquellas que deban ser liquidadas por el contribuyente, hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

ARTÍCULO 326°. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ALGUNAS SANCIONES: *En el caso de las sanciones por irregularidades en la contabilidad y clausura del establecimiento, no se aplicará la respectiva sanción por la misma infracción, cuando esta haya sido impuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal, sobre tales infracciones o hechos en un mismo año calendario.*

Lo señalado en el inciso anterior también será aplicable en los casos en que la sanción se encuentre vinculada a un proceso de determinación oficial de un impuesto específico, sin perjuicio de las correcciones a las declaraciones tributarias que resulten procedentes, y de las demás sanciones que en el mismo se originen.

SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 327°. SANCIÓN POR NO DECLARAR: *La sanción por no declarar dentro del mes siguiente al emplazamiento o a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, será equivalente a:*

En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria y comercio y sus complementarios, al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, prefiriéndose en todo caso la que fuere superior.

PARÁGRAFO: *Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) de la inicialmente impuesta. En este*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

evento, el contribuyente o declarante deberá liquidar y pagar la sanción reducida al presentar la declaración tributaria. En ningún caso, esta última sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTÍCULO 328°. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD: *La sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias que se constituyen entre el 01 de abril y el 31 de mayo de cada vigencia fiscal, según el presente Estatuto, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto anual a cargo y/o retenciones, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto.*

La sanción por extemporaneidad en la matrícula dará lugar a una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual liquidado. Estas sanciones se cobrarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente declarante.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma que anualmente establezca la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será equivalente a un salario mínimo diario por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder de un salario mensual.

PARAGRAFO 1°: *En los casos en que se practique liquidación de aforo al tenor de lo dispuesto en el presente Acuerdo, no habrá lugar a la sanción por extemporaneidad ni a la sanción por falta absoluta de la declaración.*

ARTICULO 329°. SANCION POR AFORO: *Cuando se practique la liquidación de aforo, la sanción será equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto anual por el año respectivo.*

PARAGRAFO 1°: *La diferencia que resulte entre la declaración privada y la oficial, causará intereses de mora.*

PARÁGRAFO 2°: *No se causarán intereses sobre el valor de la liquidación privada cuando el contribuyente haya presentado su declaración privada y la adición, si es del caso, dentro de los términos señalados y se encontrare al día en los pagos conforme a la liquidación privada.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO 330°. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA: El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto anual a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma que para el efecto establezca anualmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será el equivalente a dos salarios mínimos diarios, sin que dicha sanción exceda los dos salarios mínimos mensuales vigentes. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

ARTÍCULO 331°. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES: Cuando los contribuyentes o declarantes del impuesto de industria y comercio y circulación y tránsito, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1°: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del cien por ciento (100) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PARÁGRAFO 2º: *La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.*

PARÁGRAFO 3º: *Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.*

ARTÍCULO 332º. SANCIÓN POR INEXACTITUD: *Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría Municipal, de datos o valores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a o un mayor saldo a favor para el contribuyente.*

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones contemplados en el Artículo 713 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 333º. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO: *Cuando la Secretaría Administrativa y Financiera efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.*

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 334º. SANCIÓN POR MORA: *La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.*

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago. Los contribuyentes o responsables de los impuestos, que no cancelen oportunamente los impuestos, a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Los mayores valores de impuestos, determinados por la administración Municipal las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARAGRAFO. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: Para efectos de los tributos y rentas contempladas en el presente estatuto, la tasa de interés moratoria será equivalente a la misma que fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aquellos tributos administrados por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, en virtud de lo contemplado en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

ARTICULO 335°. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS: Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

ARTÍCULO 336°. SANCIÓN POR INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA O DE OFICIO: Quienes se inscriban en el registro de industria y comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente Acuerdo y antes de que la Secretaría de Hacienda del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente al 10% del valor a cancelar por impuesto anual de industria y comercio, resultante de los ingresos estimados en la declaración privada inicialmente presentada. Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción que será del 20% del valor a cancelar por impuesto anual de industria y comercio, resultante de los ingresos estimados en la declaración privada inicialmente presentada, en el caso de no existir dicha declaración, éste impuesto mensual se hará considerando las actividades análogas sin perjuicio de las sanciones señaladas en el Código de Policía y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Se procederá a la inscripción de oficio, cuando el interesado no registre la empresa o establecimiento, ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro del mes (1) siguiente al inicio de la actividad correspondiente.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de la sanción pecuniaria de que trata este artículo, la Secretaría de Hacienda Municipal, a través de resolución motivada, podrá imponer la sanción de clausura temporal del establecimiento de que trata los artículos 214 numeral 2 y 220 del Código Nacional de Policía a los establecimientos que no cumplen con el Registro de Industria y Comercio.

ARTICULO 337°. SANCION POR FALTA ABSOLUTA DE LA DECLARACION: A partir del primero (01) de junio de cada vigencia fiscal, fecha desde la cual se configura la falta absoluta de la declaración, la sanción que se aplicará será del treinta por ciento (30%) del impuesto mensual por mes o fracción de mes, si el contribuyente presenta su declaración privada antes de emplazamiento, requerimiento oficial o auto que ordena inspección tributaria; y del cuarenta por ciento (40%) si la presenta con posterioridad al emplazamiento, requerimiento oficial o auto que ordena inspección tributaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente declarante.

ARTÍCULO 338°. SANCIONES POR NO INFORMAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DIRECCIÓN, DE RAZÓN SOCIAL O DE ACTIVIDAD: *Cuando el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio no informe a la Secretaría de Hacienda Municipal, el cambio de propietario, de dirección, de razón social o de actividad de la empresa o establecimiento, dentro de los términos establecidos para ello, deberá pagar a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor del impuesto anual a pagar, más sus complementarios, sin que dicha sanción exceda del ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo más los complementarios.*

ARTÍCULO 339°. SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN: *Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementarios, que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta multa se impondrá por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar.*

ARTICULO 340°. SANCION POR CANCELACION OFICIOSA: *La Sanción por cancelación oficiosa será equivalente al cien por ciento 100%1 del impuesto mensual. En caso de ser una actividad exonerada o no sujeta, se establecerá como sanción el cien por ciento (100%) de un salario mínimo mensual vigente.*

ARTICULO 341°. SANCION POR NO PRESENTACION DE PRUEBAS: *Ante la no presentación de soportes contables, facturación consecutiva, comprobantes de diario, entre otros, por parte del contribuyente, se impondrá una sanción del cien por ciento (100%) del impuesto anual a pagar. El contribuyente dispondrá de un término de tres (3) días hábiles para justificar en forma razonada ante la Secretaría de Hacienda la no presentación de las pruebas.*

ARTICULO 342°. SANCIONES POR MORA EN LA CONSIGNACION DE VALORES RECAUDADOS: *Para efectos de la sanción por mora en la consignación de los valores, recaudados por concepto de los impuestos municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTICULO.343° SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACION: Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Secretaría de Hacienda Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 64, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 344°. SANCION POR CIERRE FICTICIO: Los cierres ficticios serán sancionados con el quinientos por ciento (500%) sobre el valor del impuesto mensual de industria y comercio y complementarios, cuyo valor se incluirá dentro de la respectiva cuenta de cobro y será señalada por Resolución de la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARAGRAFO: Entiéndase por cierre ficticio cuando transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud de cancelación ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la actividad o el establecimiento no se han terminado.

ARTICULO 345°. SANCION POR IMPROCEDENCIA EN LAS COMPENSACIONES: Cuando las compensaciones efectuadas por la Administración Municipal, resulten improcedentes, será aplicable lo dispuesto en el artículo 670 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 346°. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: La sanción por el no envío de información se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

A. Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

- B. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante correspondiente al año inmediatamente anterior.

2.El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios, o de las exenciones otorgadas según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

ARTÍCULO 347°. SANCIÓN POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA: Cuando el declarante no informe la actividad económica o informe una actividad económica diferente a la que le corresponde, se aplicará una sanción de seis salarios mínimos diarios legales vigentes. Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando el contribuyente informe una actividad diferente a la que le hubiere señalado la administración.

ARTÍCULO 348°. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA: La Secretaría de Hacienda del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a través de la Tesorería General, podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cancele los impuestos del último período fiscal o incumpliera con el pago de las cuotas correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de la clausura, hasta por un (1) mes y además deberá cancelar un salario mínimo mensual legal vigente. Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder. El cese de la clausura terminará con el pago del impuesto o cuando se suscriba un acuerdo de pago.

PARÁGRAFO: *Cuando un establecimiento de comercio no cumpla con los requisitos señalados en el Artículo 2º de la Ley 232 de 1995 para su apertura o funcionamiento, le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Artículo 4º de la referida ley, por parte del señor Alcalde Municipal o del funcionario en quien este delegue tal atribución.*

ARTICULO 359º. SANCION A CONTADORES PUBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES: *Para las sanciones a contadores públicos, revisores fiscales y sociedades de contadores se aplicarán los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, cuando los hechos allí previstos se den con relación a los impuestos administrados por la -Secretaría de Hacienda Municipal. Para la imposición de la sanción de que trata el artículo 660, será competente el Secretario de Hacienda Municipal y el procedimiento para la Misma será el previsto en el artículo 661 del mismo estatuto.*

ARTICULO 350º. SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD: *Habrá lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 654 y 655 del Estatuto Tributario Nacional, cuando los obligados a llevar libros de contabilidad incurran en las siguientes irregularidades contempladas en el artículo 654 del mismo estatuto:*

No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos

No tener registrados los libros principales de contabilidad si hubiera obligación de registrarlos.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren. Llevar doble contabilidad.

No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos.

Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTICULO 351°. SANCION DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA:

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que dentro del proceso administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se halla operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 671-1 y 671-2 del Estatuto Tributario Nacional. Para la imposición de la sanción aquí prevista será competente el Secretario de Hacienda Municipal.

SANCIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 352°. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS

PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS: *Si el Analista de Ingresos comprobaré que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio presentó o exhibió alguno o vendió boletas sin obtener para ello la autorización y sellado, respectivamente; rendirá al Secretario de Hacienda, informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía sin perjuicio de la notificación del hecho a la Secretaría de Gobierno Municipal.*

Si el espectáculo es de carácter permanente, se aplicará sanción equivalente al total del impuesto a cargo el cual pagaría por una función con el cupo completo del lugar.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobaré que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas ante la Secretaría de Hacienda Municipal, para la respectiva liquidación.

Si se comprobaren ventas de boletas por fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, si no el pago en dinero efectivo.

PARAGRAFO. *Una vez comprobada la anomalía se aplicará una sanción al responsable, equivalente al total del impuesto generado por la totalidad de la boletería autorizada para la realización el respectivo espectáculo que originó la anomalía, igual sanción se aplicará cuando se compruebe que se vendieron boletas de entrada en número superior al autorizado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO 353°. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS: Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto que se cauce de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, mediante Resolución motivada de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo con informe escrito por funcionario de este despacho; además la Secretaría de Gobierno Municipal tomará las medidas administrativas pertinentes. En caso de reincidencia, se sancionará con el equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del impuesto a cargo.

El Alcalde Municipal o quien este delegue, podrá ordenar el cierre por un término de tres (3) días al establecimiento que realice o permita realizar un espectáculo público sin el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto de Rentas y Tributos del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o adicionen, o cuando se realice un espectáculo público sin la autorización respectiva y se reincida en este hecho en dos oportunidades.

ARTÍCULO 354°. SANCIÓN POR MORA: La mora en el pago será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces y ésta suspenderá a la respectiva empresa o persona el permiso para nuevos espectáculos hasta que sean pagados los impuestos debidos.

SANCIONES PARA RIFAS

ARTÍCULO 355°. SANCIÓN POR CELEBRAR RIFAS SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS: Quien verifique realizando una rifa o sorteo o diere a la venta boletas o tiquetes, sin los requisitos establecidos; será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo.

La sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 356°. ACTUALIZACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO: Los contribuyentes responsables de los impuestos y rentas de propiedad del Municipio, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero de enero de cada año de vencidas, en el cien por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1 de Enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 5° del Acuerdo 016 del 27 de agosto de 2008, en lo que corresponde a las siguientes tarifas así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ACTIVIDADES DE SERVICIO

CONTRATACIÓN PRIVADA O PÚBLICA DE OBRAS Y OTROS TRABAJOS DE INGENIERIA O CONSTRUCCION A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O CONTRATO. INCLUIDO LOS DE CONCESIÓN DE PEAJES	10X1000
COBRO DE PEAJES A AUTOMOTORES	10X1000

ARTÍCULO CUARTO: *Impleméntese nuevamente el Artículo 130 VALOR DE LOS PAZ Y SALVO Y CERTIFICACIONES, del Acuerdo 034 del 18 de diciembre de 2001 Código de Rentas y queda de la siguiente manera:*

ARTICULO 357°. VALOR DE LOS PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADOS: *Todo Paz y Salvo que expida la Tesorería Municipal, por concepto de industria y comercio y predial unificado, así como todo certificado o constancia que expidan las dependencias del Municipio, causarán un gravamen equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente. Se exceptúan los certificados o constancias expedidos por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.*

ARTICULO QUINTO °. FACULTADES: *Facultase al Señor Alcalde Municipal para realizar las compilaciones de las Normas Sustantivas Tributarias vigentes que se deban aplicar al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, generadas por el Estatuto Tributario Nacional y por los Acuerdos de orden Municipal que siguiendo el propósito que motivó la expedición del Código de Rentas del Municipio, a través del Acuerdo 034 del 18 de diciembre de 2001 y sus Acuerdos modificatorios se hace preciso efectuar la compilación de tales normas, a fin de ofrecer al contribuyente, y ciudadanía en general un cuerpo único normativo que facilite su conocimiento y debida observancia.*

ARTICULO SEXTO °. VIGENCIA Y DEROGATORIA: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente todas las disposiciones que le sean contrarias,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA***

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2012.

FABIAN ARMANDO AVILA PATIÑO
Presidente Honorable Concejo Municipal

MARTHA JANETH GAONA PULGARIN
Secretaria Honorable Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo No. 024 del 15 de Diciembre de 2012, fue presentado por el Señor Alcalde Municipal, ingeniero **RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS**, el día 14 de noviembre de 2012.

Que el Presidente de la Comisión Tercera Segunda-Honorable Concejal **ELIECER OSORIO OTALVARO**, en la Sesión Ordinaria del día 20 de noviembre de 2012, nombró como ponente del Proyecto de Acuerdo al Honorable Concejal **EDILBETO ZAPATA SALAZAR**, quien rindió su Informe de Ponencia el día 28 de noviembre de 2012.

Que el Proyecto fue aprobado en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:

28 de Noviembre de 2012 (Acta No. 18 del 2012 Comisión Segunda)
29 de Noviembre de 2012 (Acta No. 19 del 2012 Comisión Segunda)

SEGUNDO DEBATE:

15 de Diciembre de 2012 (Acta No. 99 Sesión Extraordinaria)

Para constancia de lo anterior, se firma en los Salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Diciembre de 2012.

MARTHA JANETH GAONA PULGARIN
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

REMISIÓN

A la fecha, 21 de Diciembre de 2012 estoy remitiendo el Acuerdo No. 024 del 15 de Diciembre de 2012, al Señor Alcalde Municipal – ingeniero RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS, para los efectos de los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, SEIS (06) ARTÍCULOS Y TREINTA Y TRES (33) FOLIOS.

Para constancia de lo anterior se firma en los salones del Honorable Concejo Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, a los Veintiún (21) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

MARTHA JANETH GAONA PULGARIN
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA***

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

En la fecha _____ he recibido el presente
Acuerdo

No. 024 del 15 de diciembre de 2012, CONSTA DE UN (1) ORIGINAL,
SEIS (06) ARTÍCULOS Y TREINTA Y TRES (33) FOLIOS.

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo de su competencia.

NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ALCALDÍA POPULAR DE SEVILLA VALLE

Estudiado este Acuerdo se considera viable y conveniente para el Municipio, en consecuencia se SANCIONA, hoy _____ conforme lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS
Alcalde Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN
OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS
MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA***

ORDEN DE PUBLICACIÓN

Se ordena la Publicación del presente Acuerdo No. 024 del 15 de diciembre de 2012, en la Gaceta Municipal, dentro de los diez (10) días después de su SANCIÓN, conforme a lo estipulado el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE SEVILLA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO # 024
15 DE DICIEMBRE DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNOS ARTICULOS Y SE MODIFICAN OTROS PARCIALMENTE, EN EL ACUERDO 034 DE 2001 Y SUS ACUERDOS MODIFICATORIOS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

NOTA REMISIÓN

En la fecha de hoy _____, remito el Acuerdo No. 024 del 15 de diciembre de 2012, CONSTA DE UN (1) ORIGINAL, SEIS (06) ARTÍCULOS Y TREINTA Y TRES (33) FOLIOS.

A la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión, como lo prescribe el Artículo 305 de la Constitución Nacional

NUBIER BORRERO MARIN
Secretario de Gobierno Municipal